

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 2,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abenarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL

Aguas.—Residuos minerales

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Fernández Cienfuegos, vecino de Sama de Langreo, Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales, que procedentes del lavadero de la mina llamada «La Modesta», de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, arrastran las aguas expulsadas por la alcantarilla situada en la margen izquierda del río Nalón, y a quinientos setenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros, aguas arriba del Puente Nuevo, en términos de la villa de Sama, del concejo de Langreo, provincia de Oviedo, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de Octubre de 1906, y el resguardo del depósito, a disposición del Sr. Gobernador Civil, relativo al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 de Julio de 1928, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando una reclamación suscrita por varios vecinos de Sama y el dictamen emitido por dicha Alcaldía desfavorable a la petición de que se trata:

Resultando que expuestas al peticionario las dos reclamaciones presentadas, oponiéndose al otorgamiento de la concesión que se solicita, contesta rebatiendo lo alegado por los reclamantes, acompañando a dicho objeto varios documentos:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por el Sr. Fernández Cienfuegos:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno del terreno, e informe acerca de la concesión de que se trata, lo hace en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, disiente del informe emitido por el Ingeniero actuario concediendo la autorización que se solicita:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido de considerar procedente la concesión solicitada por D. Antonio Fernández Cienfuegos, siempre que se cumplan las condiciones de carácter técnico que la División Hidráulica del Miño y la Jefatura de Minas de la provincia establezcan para la concesión:

Considerando que con motivo del expediente incoado a instancia de D. Antonio F. Cienfuegos y otros vecinos de Sama denunciando al Ayuntamiento de Langreo por variar la dirección del desagüe de los lavaderos de «La Mo-

desta», con perjuicio de los intereses de los denunciados, por cuanto les impedía dicha variación la recogida de los residuos minerales que antes efectuaban, la División Hidráulica del Miño emitió un informe en 6 del corriente año, proponiendo a la Superioridad se den las órdenes oportunas para que se suspendan las operaciones de aprovechamiento de residuos minerales que se llevan a cabo en el río Nalón a su paso por la villa de Sama en tanto no hayan obtenido los interesados la debida autorización conforme el artículo 24 del Reglamento sobre enturbiamiento e inspección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas, de 16 de Noviembre de 1900, advirtiendo al Ayuntamiento de Langreo que, si bien está obligado a velar por la policía de las aguas públicas, como delegado de la Administración, no tiene facultad alguna para conceder autorizaciones en lo que se relaciona con el régimen y aprovechamiento de aguas:

Considerando que durante ocho meses del año, el arroyo Triana cuenta con un caudal sobrado para mantener expedito su último tramo, utilizando como colector de aguas residuales de la villa de Sama y en los meses restantes, o sea desde Julio a Octubre, inclusive, ampliando o reduciendo ese plazo según las circunstancias lo exijan, bastaría con hacer circular por aquél, de las aguas procedentes del lavadero «La Modesta», el caudal preciso para que, en total, no bajase su caudal de 50 litros por segundo:

Considerando que con la anterior prescripción, que es justa y necesaria y compatible con el aprovechamiento solicitado, desaparecerán los peligros señalados por los reclamantes y por la Alcaldía de Langreo, en cuyo caso cabe desestimar las reclamaciones producidas:

Considerando que tampoco es un obstáculo para acceder a la petición de que se trata, la cuestión

estética planteada por la Alcaldía de Langreo:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, deberían ser efectuados por las empresas productoras de carbón, mediante dispositivos adecuados, y al no hacerlo éstas a pesar de las disposiciones establecidas al efecto, no hay inconveniente y sí en cambio varias ventajas en conceder autorizaciones debidamente reglamentarias para el aprovechamiento de los residuos minerales arrastrados, siempre, naturalmente, a título precario y pudiendo la Administración retirarlas cuando lo estime oportuno:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, como el que se solicita, sirve indudablemente para devolver a los ríos las aguas limpias que si no se efectuase, y que son por otra parte, convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo, se pierden; ya que de no recoger dichos sedimentos serían arrastrados al mar o se depositarían en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que los sedimentos arrastrados que se trata de aprovechar con residuos carbonosos procedentes del lavadero de «La Modesta» grupo minero propiedad de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, ya que han sido abandonados por la misma al devolver el agua del lavadero a un cauce público, como tampoco son propiedad del dueño de la concesión minera por donde cruza dicho cauce, pues el dueño de la concesión lo es de las substancias de la tercera sección que haya en el subsuelo, pero sin derecho alguno sobre los sedimentos arrastrados por las aguas de la superficie:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por el Sr. Fernández Cienfuegos, como igualmente el del Ingeniero encargado por la Jefatura del Distrito Minero si bien el Ingeniero Jefe disiente

del informe emitido por dicho Ingeniero:

Considerando que el proyecto está bien redactado, y que las obras propuestas aunque no constituyen obstáculo alguno para el régimen ordinario del río Nalón, pudieran serlo en días de avenidas, por lo que debe ser el concesionario responsable de todos los que se pudieran producir con la autorización solicitada:

Considerando que la Real orden de 13 de Octubre de 1913, no puede considerarse derogatoria del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, sino perfectamente compatible con el mismo, ya que dicho Real decreto prevé el mismo caso de la Real orden mencionada, pues después de prohibir en su artículo 1.º a los dueños de minas que viertan al cauce de los ríos las aguas turbias o sucias procedentes del lavado de minerales, faculta en su artículo 24 a los Gobernadores Civiles para conceder permisos para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritos o sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por la Real orden de 16 de Octubre de 1906 que a dichos expedientes se refiere, y en los de las demás disposiciones vigentes.

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno Civil otorgar la autorización solicitada.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta formulada por la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Fernández Cienfuegos, vecino de Sama de Langreo (Oviedo), para recoger y aprovechar en la margen izquierda del río Nalón los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la mina llamada «La Modesta», de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», en términos de la villa de Sama, del concejo de Langreo, provincia de Oviedo, a quinientos setenta y ocho metros con cincuenta y cinco centímetros agua arriba del puente Nuevo, con arreglo al proyecto suscrito en 7 de Abril de 1928, por el Ingeniero D. Luis Lafont, que sirvió de base a la información pública, siempre que se ajuste a las siguientes prescripciones:

a) El concesionario podrá beneficiar todo el caudal de aguas que vierte al río Nalón la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», procedente del lavadero de «La Modesta», con la obligación de derivar de aquél, dejándolo correr libremente por el arroyo Triana el caudal necesario para que el total que circule por dicho arroyo no baje en cualquier momento de cincuenta litros por segundo, al efecto de favorecer la limpieza de dicho cauce, utilizado como colector de saneamiento de la villa de Sama.

b) El concesionario queda obli-

gado a tener siempre expedita la alcantarilla de desagüe del lavadero, asegurando constantemente una rápida evacuación a los lavaderos de «La Modesta», y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran causar por esta autorización.

c) El concesionario queda igualmente obligado a limpiar los escombros que se depositen en dicha alcantarilla en una longitud de cinco metros a partir del desagüe en el río Nalón de tal modo que siempre esté libre la salida de las aguas del lavadero de «La Modesta».

d) El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Nalón los fangos, residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, procedentes de los lavaderos de «La Modesta», a fin de devolver clara el agua al río Nalón.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga, a los usos inferiores del agua de la alcantarilla, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como los disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta de la División Hidráulica.

4.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas, cuando empiece el aprovechamiento de los residuos minerales que solicita, estando los elementos que componen el lavadero bajo la inspección de dicha Jefatura, y a la cual deberá comunicar el explotador cuantos datos estadísticos, etc. se soliciten.

5.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la

obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar atarramientos en el cauce del río Nalón y alcantarilla de desagüe del lavadero, y a título precario, y pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin indemnización de ninguna clase.

7.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones de este aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el interesado las condiciones de la concesión preinserta y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 28 Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.469

Expropiaciones. — Ferrocarriles.

Rectificada por la Alcaldía de Mieres, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Mieres, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 27 Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Relación nominal rectificada de propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con las obras de construcción del primer trozo del ferrocarril de Ujo a Collanzo.

Número de orden, nombre de la finca, nombre del propietario, vecindad, concejo en que radican, nombre de la finca y nombre de los colonos, es como sigue:

1, Llerón, de Francisco García

Lorenzo, vecino de Taruelo (Mieres).

2, Taruelo, de la Sociedad Industrial Asturiana, de Oviedo.

3, Taruelo, de la Condesa Viuda de Revillagigedo, de Gijón, colono José García Alvarez.

4, La Huerta, de Salvador Hevia Castañón, de Santa Cruz (Mieres).

5, La Lana, de la Sociedad Hullera Española, de Ujo (Mieres).

6, El Préstamo, de la Condesa Viuda de Revillagigedo, de Gijón, colono José García.

7, El Préstamo, de la Sociedad Electra del Viesgo, de Santa Cruz (Mieres).

8, Préstamo, de los herederos de Juan Ordóñez, de Santa Cruz (Mieres).

9, Préstamo, de la Sociedad Electra del Viesgo, de Santa Cruz (Mieres).

10, La Casona, de José García García, de Valdefarrucos (Aller).

11, Lavadero, del Ayuntamiento de Mieres.

12, Casa, de Manuel Díaz Moro, de Santa Cruz (Mieres).

13, Llerón, de los herederos de Juan Ordóñez Cachero, de Santa Cruz (Mieres).

14, Las Llanas, de la Sociedad Hullera Española, de Ujo (Mieres) Cuartel de la Guardia Civil.

15, Las Llanas, de Bernardo Castañón Fernández, de Bustiello (Mieres).

16, Las Llanas, de Celestino Alvarez Fernández de Valdeciogo (Mieres).

17, Las Llanas, de Juan Cachero, de Santa Cruz (Mieres).

18, Las Llanas, de Adolfo Fernández, de Mieres.

19, Las Llanas, de Juan Rodríguez García, de Santa Cruz (Mieres).

20, Las Llanas, de Miguel Fernández Menéndez, de Santa Cruz (Mieres).

21, Las Llanas, de la viuda y herederos de Dionisio Blanco, de Santa Cruz (Mieres).

22, Las Llanas, de Rita Fidalgo Castañón, de Pedroso (Cuna), Mieres.

23, Las Llanas, de la viuda y herederos de Dionisio Blanco, de Santa Cruz (Mieres).

24, Llerón, de la Sociedad Hullera Española, de Ujo (Mieres), colonos Marcelino Fernández y otros.

25, Llerón, de la misma Sociedad, colonos los herederos de Montaves.

26, Dos Amigos, de la misma Sociedad.

27, El Talud, de la misma Sociedad.

28, Llerón de los Nogales, de la misma Sociedad, colono Amadeo López.

Mieres, a 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 2.481

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión celebrada el primero del corriente, acordó abrir el periodo

voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1929 por espacio de dos meses, a partir del 5 del actual, en los concejos de Illas, Langreo, Cabrales, Colunga, Sario, Muros del Nalón, Santo Adriano, Corvera, Valle alto de Peñamellera y Piloña, y advertir a los Ayuntamientos respectivos que caso de no ser suficiente el plazo señalado deberán solicitar ampliación del mismo con ocho días, por lo menos, de antelación a su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 2 de Octubre de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

Anuncios previos.

Acordado por esta Corporación adquirir a medio de subasta suela y becerro que ha de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1930, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración y celebración de aquella conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del artículo 26 del Reglamento citado.

Oviedo, 4 de Octubre de 1929.—P. A. de la C. P., El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

Acordado por esta Corporación adquirir a medio de subasta harina que ha de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1930, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado se procederá al anuncio y celebración de aquella conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento citado.

Oviedo, 4 de Octubre de 1929.—P. A. de la C. P., El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. Ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Cayetano Rubin de Celis aleiro, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «Todos los Santos», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Llanes, Arciprestazgo de Llanes, por el Sr. D. Juan de las Cuevas Noriega, en 29 de Enero de 1680, declara a subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 27 de Septiembre de 1929.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Juan Puertes.—Per mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2 407

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José María Guerra Valdés, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de cobalto, que se conocerá con el nombre de «Fredesvinda», sita en Niserias, paraje llamado Ceuto Pendo, concejo de Peñamellera Alta. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el poyo o piedra que señala el kilómetro 45 de la carretera de Cangas de Onis a Panes; partiendo de dicho punto se tomarán 300 metros dirección NE. 60º, en forma tal, que tomando desde el punto de partida otros 500 metros dirección NO. se forme un rectángulo de quince hectáreas; que linda al NE. con la carretera ya citada de Cangas de Onis a Panes, en su kilómetro 45, y con los demás rumbos con terreno de monte libre.

Fué admitido este registro con el número 23.281.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente

número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

Contribución rústica.—Año de 1927

EDICTO

D. José Muñoz Amo, Recaudador y Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos del citado concepto y año y pueblo de Oviedo, figuran los contribuyentes forasteros que se citan en la relación adjunta, a los cuales, por medio del presente edicto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiero para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, pues de no verificarlo se continuará el expediente en su rebeldía, quedando sujetos a las disposiciones que señala el referido Estatuto.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1929.—El Recaudador, José Muñoz.

Relación que se cita:

Benito Perez Valdés, 36,72 pesetas.
Carlos Quintin de la Torre, 48,52 idem.
Eulogio Lopez Doriga, 50,96 idem.
Félix Arias Carbajal, 37,24 idem.
Francisco Menendez, 25,52 idem.
Francisco Fernandez Cardin, 49,24 idem.
Francisco de la Roza Cabal, 28,20 idem.
Juan Alvarez, 26,52 idem.
José Garcia Gonzalez, 27,84 idem.
Manuel Rodriguez Menendez, 38,76 idem.
Manuel del Valle, 145,40 idem.
Mariana Alonso del Prado, 55,64 idem.
Miguel Fernandez Banciella, 181,76 idem.
Ricardo Gonzalez Pola, 36,69 idem.
Antonio Cabanillas, 22,44 idem.
Cándida Fernandez Casero, 24,80 idem.
Cofradía del Espíritu Santo, 12,94 idem.
Félix Diaz Palacio, 18,36 idem.
Isidro S. Rodriguez, 20,38 idem.
Joaquin del Valle, 16,98 idem.
José D. Gil, 13,94 idem.
José R. Dorado Buelga, 13,94 idem.
Leoncio Lopez Diaz, 17,68 idem.

Manuel Villa, 14,28 idem.
Manuel R. Suarez, 13,94 idem.
Manuel Argüelles Argüelles, 17,68 idem.

Agustin F. Rosal, 4,77 idem.
Ara Casero Cabal, 3,07 idem.
Antonio de la Cuesta, 5,78 idem.
Antonio Fernandez Menendez, 6,10 idem.

Baltasar Alvarez de la Fuente, 3,07 idem.

Bartolomé M. de Luarea, 5,10 idem.

Benigno Alvarez Llanera, 8,17 idem.

Bernardo Martinez, 11,22 idem.
Carlos Fuente Fernandez, 3,07 idem.

Casimiro Alvarez Fernandez, 2,70 idem.

Celestino Rodriguez, 7,12 idem.
Condesa de Fuenclara, 3,07 idem.

Cornelio Pelaez Sanchez, 8,85 idem.

Cornelio Alvarez Alvarez, 2,70 idem.

Diego Antonio Martinez, 8,40 idem.

Diego Fanjul Fernandez, 9,87 idem.

Donata Lobato Menendez, 7,48 idem.

Faustino Alvarez Manzano, 2,70 idem.

Fernando Alvarez Alonso, 2,40 idem.

Fernando Tuñón, 1,69 idem.

Fernando Muñoz, 12,23 idem.

Filomena Martinez, 5,10 idem.

Juana Petra, 8,49 idem.

Francisco Casó Muñoz, 4,42 idem.
Germán Gonzalez Suarez, 3,07 idem.

Fredesvinda de la Fuente, 3,74 idem.

Gabriel Fernandez Rubio, 9,87 idem.

Gerardo Lopez y Rosa Garcia, 2,70 idem.

Maximino Diaz Santos, 8,85 idem.
Gumersindo Diaz Fernandez, 7,12 idem.

Herederos de Juan Fernandez Nora, 11,90 idem.

Indalecio Alvarez, 5,10 idem.

Joaquin Villa Vazquez, 4,08 idem.
José Alvarez Vin, 5,44 idem.

José Gregorio Fernandez Campa, 4,77 idem.

José Tuero Garcia, 6,46 idem.

José Menendez Pavón, 1,69 idem.

José Villanueva Rios, 5,78 idem.

José Diaz Santos, 7,12 idem.

José Garcia Diaz y hermanos, 4,08 idem.

José Villa Mier, 3,42 idem.

José Garcia Sanchez, 3,42 idem.

José Menendez Alvarez, 2,03 idem.

José Pantiga Garcia, 7,48 idem.

José Fernandez Fernandez, 2,40 idem.

Juan Fernandez Crespo, 2,40 idem.

Juan Alonso del Campo, 2,40 idem.

Juan Lopez Rivero y F. Tuñón, 3,07 idem.

Juan Banciella, 9,52 idem.

Severiano del Prado, 2,40 idem.
Luisa Balsinde Rivero, 6,30 idem.

Manuel Farpón, 4,42 idem.
Manuel Grandá, 4,77 idem.
Manuel de Albano, 3,07 idem.
Manuel Garcia Rios, 3,42 idem.
Manuel de Antón Pire, 1,37 idem.
Manuel Ordieres Blanco, 2,03 idem.

Manuel Folgueras Garcia, 2,03 idem.
 Manuel Martinez, 3,74 idem.
 Manuel Gonzalez Gonzalez, 5,10
 Manuela Diaz Gonzalez, 1,07
 Manuela Menendez Llana, 1,69
 M.^a viuda de Francisco Fueyo, 7,12 idem.
 Natalio Nieto de la Fuente, 4,42 idem
 Nicolás Alonso Valdés, 1,37 idem
 Obra Pí de Infiesto, 4,08 idem.
 Pilar Rodriguez Vega, 2,40 idem
 Plácido Fernandez Fernandez, 4,41 idem.
 Rafael Fernandez Garcia, 4,08
 Ramón Huerta, 2,70 idem.
 Ramón Menendez, 11,90 idem.
 Ramón Marinas, 2,03 idem.
 Ramón y José Arbesú, 1,37 idem
 Ramón G. Miranda Ablanado, 7,12 idem.
 Ramón Florez Sanchez, 7,12
 Rogelio Alvarez del Manzano, 9,19 idem.
 Roque Fernandez Alvarez, 4,77
 Santiago Sampil, 7,83 idem.
 Sara Gonzalez Solis, 1,69 idem.
 Sabino Caso y Riego, 5,10 idem.
 Teresa Valdés Solis, 1,03 idem.
 Teresa F. Rocas Casero, 3,42
 Teresa Fernandez Suarez, 2,03 idem.
 Tomás Garcia Cimadevilla, 10,52
 Tomás Diaz Cuervo, 11,55 idem.
 Virginia Sierra Suarez, 0,68 idem
 R. al núm. 2.406

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Felix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. ciento siete:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, en el juicio verbal que procedente del Tribunal de Foros de Laviana, ponde ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandantes D. Alfredo García Bernardo, mayor de edad, vecino de esta capital representado por si propio y defendido por el Letrado D. Joaquin Pañeda, y D.^a Sara, D.^a Sofia, doña Maximina, D. Secundino, doña Carolina, D.^a María de los Dolores García Bernardo y D.^a Lucinda Menendez Alonso, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra como demandados D. Vicente Carcedo, mayor de edad, vecino de Río Cerejal, representado por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas y defendido por el Abogado D. Isaias S. Tejerina, y D. Angel Orviz Hévia, que tampoco compareció, sobre pago de pensiones forales.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, depemos condenar y condenamos a D. Vicente Carcedo Gonzalez, a que pague a los actores la suma correspondiente a los cinco últimos años del foro Río Cerejal, a razón de ciento veinte pesetas por cada uno de aquellos

y a que proceda al apeo y prorrateo cuando lo reclamen los actores, absolviendo al otro demandado D. Angel Orviz, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia, e imponiendo al apelante las de la segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los litigantes que no comparecieron, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Emilio Gómez.—Por el Magistrado Sr. Movellán que votó en Sala y no pudo firmar, Luis María de Mesa.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Félix Lamela.

Juzgado de Nava

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en ejecución de sentencia por el señor Juez municipal suplente en funciones de este término, en los autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal, en nombre de D.^a María Faya Pruneda y otros, sobre servidumbre, se requiere a los demandados declarados en rebeldía y ausentes de paradero ignorado D. Manuel y D. Vicente Acebal Faya y D. José Torga Acebal, para que en el plazo de diez días dejen expedida la servidumbre de paso con que está gravada la finca propiedad de los mismos denominada Fompernal, a favor de otra del mismo nombre, propia de los demandantes, en condiciones de poder hacer uso de la misma, según se declaró en sentencia dictada en dichos autos que es firme, con los apercibimientos que establecen los artículos 923 y siguientes de la Ley Procesal civil y el 1.098 del Código civil.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de requerimiento en forma a a los mentados demandados, ausentes en paradero ignorado, libro el presente en la villa de Nava, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José la Villa.—V.^oB.^o, Honorio Fernandez.

Juzgado de Pola de Lena

D. Fernando Fresno Torres, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D.^a Balbina Argüelles Gafó, vecina de Tios, de la cantidad de

setecientas cincuenta pesetas y las costas, se han embargado a doña Antonia y D. Gabriel Gonzalez Fueyo, vecinos de Valle de Zureda, en este concejo, la siguiente finca:

La posesión sita en dicho lugar de Valle, compuesta de casa-habitación de planta baja y desván, cuadra pegante a la casa y una corripa de cerdos, con su corralada, mide ciento cuarenta metros cuadrados poco más o menos y linda dicha posesión que se halla dentro de un perímetro, de frente camino, espalda cuadra de don Juan Mendoza, derecha entrando callejón y a la izquierda otra casa de habitación del Sr. Mendoza.

Por providencia de este día se acordó sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que no existen títulos.

Dicha finca fué tasada por el perito en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

Dado en Pola de Lena, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Fernando Fresno Torres.—El Secretario, Francisco Diaz.

Juzgado de El Ferrol

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a sumario número cincuenta y dos del año actual, seguido por cohecho, se acordó se cite a medio de la presente, como se verifica, a D. José Pérez Gómez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Neda, y que al parecer reside en Avilés, a fin de que a la hora de las once del catorce de Octubre próximo comparezca ante este Juzgado, a fin de celebrar un careo entre el mismo y Manuel Lobeira Rego, vecino de la parroquia de Anca, en el expresado término municipal, y se le advierte que de no comparecer, y como se halla denunciado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

El Ferrol, 27 de Septiembre de 1929.—El Secretario.

Juzgado de Infiesto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez accidental don Ricardo Sanchez Blanco, en el juicio declarativo promovido por el Sindicato Agrícola de Piloña, contra D. Benigno Vallejo Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de El Venero, en Caso, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, se llama y emplaza por segunda vez y por término de cinco días al referido demandado, para que comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibido de que si dentro de ese térmi-

no improrrogable no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, 30 de Septiembre de 1929.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Riera.

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez accidental de Infiesto

Por el presente edicto hago saber; Que el día treinta y uno de Octubre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, la enagenación en pública subasta de los siguientes bienes, que han sido embargados a D. Eduardo Fernandez Guerra y su esposa D.^a María Magdalena Granda Diego, vecinos de Villar de Huergo, para hacer pago al que fué su Procurador D. Gervasio Merediz Garcia, de sus derechos y suplidos, en incidente de pobreza en las que les representó, y en procedimiento de cuenta jurada por vía de apremio por aquél instada:

1.^a Tercera parte proindivisa con D. Manuel y doña Luisa Gaanda, de un establo con su pajar encima, en el barrio de Arrionda de abajo, del pueblo de Villar, ocupa todo una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, con inclusión del portal; linda por la derecha entrando con José González, por la izquierda con casa de D. José y D. Agustín, espalda finca de Amalia Díaz, y frente camino. Tasada en 400 pesetas.

2.^a Proindiviso con los anteriores, en la misma Arrionda de Abajo, a prado, de un área; linda al Norte José González, y al Este María Díaz, Sur Magdalena Granda y José Díaz, y Oeste Magdalena Granda. Tasada la tercera parte embargada en 50 pesetas.

3.^a Tercera parte también proindiviso con los mismos citados de la finca llamada Dosal, destinada a prado y castaño, con una cabaña cerrada y un terreno en abertal a sus cuatro vientos, mide cerrado ochenta áreas poco más o menos, y lo en abertal ocho áreas próximamente; linda al Este con Víctor Diego, Norte con el mismo, y Sur y Oeste bienes comunes. Tasada en seiscientos sesenta y seis pesetas esta tercera parte.

Importa el total de la tasación, mil ciento dieciséis pesetas.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.^a Servirá de tipo el importe de la tasación.

2.^a Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

4.^a No se podrá tomar parte en la subasta sin antes consignar en depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para aquélla; y

5.^a Que no se ha suplido la falta de títulos.

Infiesto, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Sánchez.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.